LA Monarquia parlamentaria

Fundamentos del derecho

Pablo Revilla, Álvaro Cuñado, Álvaro Moreno, Marcos Serrano, Gabriel Valero, José Román y Pablo Castaño

24 de octubre de 2022

Contenido

[Contexto histórico 2](#_Toc117586523)

[Designación 2](#_Toc117586524)

[Regencia 3](#_Toc117586525)

[Estatuto jurídico 4](#_Toc117586526)

[Funciones del Rey y de la Constitución 4](#_Toc117586527)

[Bibliografía 5](#_Toc117586528)

# Contexto histórico

Una monarquía parlamentaria es una forma de gobierno en la que el rey o monarca comparte el poder con el parlamento. En esta forma de organización política, el rey ejerce las funciones de jefe de Estado y cabeza de la nación, mientras que el presidente es el jefe de gobierno, administrando y dirigiendo el país.

El origen de la monarquía parlamentaria se remonta en Inglaterra a finales del siglo XVII tras la Revolución Gloriosa. En España, se dice que la monarquía española se estableció tras el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón (Reyes Católicos) en 1469, que supuso la unión dinástica de dos coronas importantes en la Península Ibérica. Luego se unen otros territorios, como Granada o Navarra. Tras el reinado de los Reyes Católicos, han sido dos las familias reales que ocuparon y aún ocupan el trono de España: los Habsburgo (siglos XVI-XVII) y los Borbones (siglo XVIII hasta la actualidad).

La monarquía española pasó por varias fases, incluida la formación de un imperio en el siglo XVI, la invasión napoleónica que estableció brevemente a José Bonaparte como rey (1808-1813) y una serie de regímenes liberales (constitucionales) y autocráticos que fomentaron la política. período y sucesión de conflictos (Guerras Carlistas) en el siglo XIX. España es actualmente una monarquía parlamentaria.

# Designación

Las Cortes Constituyentes de la Constitución de 1978, aceptaron la Monarquía como forma de gobierno; la Jefatura del Estado la ostenta el Rey Don Juan Carlos de Borbón, designado por las cortes franquistas, aunque el legitimo heredero era su padre D. Juan hijo de Alfonso XIII, que renunció a los derechos dinásticos históricos como legítimo heredero en 1977

(Lo que subrayo está mal ¡!) quien era el legítimo heredero de la dinastía histórica, aunque en un principio iba a ser Carrero Blanco, pero no pudo ser ya que fue asesinado. Fue clave para el cambio de la dictadura a la democracia, sino que esta decisión fue respaldada indirectamente por los ciudadanos al votar en el referéndum de ratificación de la Constitución. (Esto está mal borrarlo)

El orden sucesorio que establece el Titulo II de la constitución española es el tradicional proveniente de nuestro derecho histórico por el cual el heredero de Don Juan Carlos de Borbón fue Felipe VI y cuando este muera o abdique el siguiente en línea es la Princesa Leonor. La sucesión del trono será realizada de manera que sigua el orden regular de la primogenitura y representación.

Por otro lado, el heredero de la Corona recibe el título oficial de Príncipe de Asturias, que se remonta a 1388 y “los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor” (art. 57 CE)

Si no hubiese ningún heredero según los criterios de sucesión las cortes elegirían al que “más convenga a los intereses de España” y cualquier duda que pueda surgir acerca del tema sucesorio (renuncia, abdicación…) se resolverá por una ley orgánica. (art. 57.5 CE)

Tras la muerte o la abdicación del Rey la sucesión se realizará de manera automática, aunque no podrá ejercer plenamente sus funciones. Esto se debe a que es necesario realizar una proclamación por la que este deberá prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y respetar la constitución, las leyes y “respetar los derechos de los ciudadanos y las comunidades autónomas” (art. 61 CE)

## Regencia

La Regencia es un régimen provisional, que se establece en el momento que el Rey sea menor de edad o estuviera incapacitado se hallase impedido para reinar, por ende, desempeñara la Regencia su padre o su madre como prevé el artículo 59 de la Constitución. A falta de dichos parientes el cargo corresponderá al pariente mayor de edad más cercano a heredar en la Corona. En ausencia de estos, las Cortes proclamaran una Regencia que estará compuesta por una, tres o cinco individuos.

El Regente, desempeña las funciones del Monarca, mientras sea menor de edad, o esté incapacitado. Para poder ejercer la Regencia es obligatorio ser español y tener la mayoría de edad establecida.

Tutela

La tutela, a diferencia de lo que es la regencia, afecta a la patria potestad. es un derecho absoluto que tienen los ciudadanos sobre sus hijos y sirve para garantizar la unidad, el gobierno de la familia y la descendencia. Existen tres tipos de tutela; la testamentaria, en la que el tutor es nombrado en el testamento del difunto rey; la legitima, en esta el tutor será el padre o la madre mientras estos permanezcan viudos y la parlamentaria; en esta las cortes generales serán las que conforme a la Constitución designen al tutor del rey.

# Estatuto jurídico

El artículo 56.3 de la constitución española afirma que el rey no tiene responsabilidad jurídica. El refrendo que se contempla en el artículo 64 de la Constitución sirve para trasladar la responsabilidad del Monarca en quien le refrenda. Serán refrendados los actos que cometa el rey, por el presidente del gobierno y si no es él, por los ministros competentes. Todos los actos del rey tienen que ser refrendados excepto los de su vida privada y los de la gestión de dinero para su casa y familia.

## Funciones del Rey y de la Constitución

Según indica la Constitución Española el rey es el símbolo de unidad del Estado, donde su figura arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones. Su papel es el más alto en cuanto a las relaciones internacionales, especialmente con las comunidades de su respectivo país.

Las funciones de la Monarquía se regulan en el artículo 62 CE y son:

* *Sancionar y promulgar las leyes*
* *Disolver y convocar a las Cortes Generales y permitir que haya unas nuevas elecciones según la Constitución*
* *Convocar elecciones en los casos escritos por la Constitución*
* *Propone candidatos para el cargo de presidente del Gobierno y los nombra y remueve según el arbitrio de la Constitución.*
* *Nombramiento y cese de los miembros del gobierno a propuesta del presidente*
* *Se dictan los decretos del Consejo de Ministros, se confieren los cargos civiles y militares y se confieren los premios y honores conforme a la ley. A instancia del presidente del Gobierno, si lo estima necesario, para conocer los asuntos del Estado y presidir las reuniones del Consejo de Ministros al efecto.*
* *Ser informado de los acontecimientos del Gobierno y presidir las sesiones del Consejo de ministros, cuando lo considere oportuno, por petición del presidente del Gobierno*
* *El mando supremo de las Fuerzas Armadas*
* *El derecho a la amnistía se hace cumplir por ley y no proporciona una amnistía general.*
* *El Alto Patronazgo de las Reales Academias*
* *Realzar a los embajadores y otros representantes diplomáticos.*
* *Con la autorización de las cortes generales poner paz o iniciar una guerra*

(Información obtenida de: <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx>)

# Bibliografía

Compendio de derecho constitucional español (Agustín Ruiz Robledo)

<https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx>

<https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/1-4-ayer1_LasCortesdeCadiz_Artola.pdf>

<https://www.casareal.es/ES/MonarquiaHistoria/Paginas/historia-monarquia.aspx>

Definición de refrendo:

<https://dpej.rae.es/lema/refrendo#:~:text=Const.,la%20responsabilidad%20de%20los%20mismos>.

https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?fin=65&ini=56&tipo=2#:~:text=Corresponde%20al%20Rey%3A,casos%20previstos%20en%20la%20Constituci%C3%B3n.